



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

El suscrito Diputado sin partido Humberto Rangel Vallejo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e), y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se permite presentar ante el Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. En ese tenor, uno de los derechos fundamentales de todo ser humano es el acceso al agua potable, mismo que está correlacionado con otros derechos como son los relativos al medio ambiente, la salud, alimentación y vivienda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así también, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar, se encuentra dentro de los derechos que no están sujetos a discusión, es decir, el Estado debe de tutelarlos mediante mecanismos eficaces que lo garanticen, pues de lo contrario las decisiones que vayan en detrimento del mismo carecen de legitimación desde la perspectiva de una democracia sustancial.

Cabe precisar que el derecho humano al agua, conforme a la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, establece:

*"... es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica..."*

Recordemos que el artículo 4o. de la Carta Magna establece que el Estado debe garantizar el respeto al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; que el daño y el deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo establecido en la ley ; y que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; garantizando el Estado este derecho; y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los tres niveles de gobierno y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior está acorde con la Resolución 64/292, de fecha 28 de julio de 2010, mediante la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. Apoyada por el Estado Mexicano que por conducto de la Sra. Rovirosa se enfatizó que "... México reconoce que el acceso al agua potable y al saneamiento son parte del derecho humano a un nivel de vida adecuado y del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, según lo establece el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

Así también, tengo a bien exponer que en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I. 1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese entendido considero oportuno modificar el cuerpo legal que rige el funcionamiento de los municipios para efectos de establecer la previsión de que las autoridades en el ámbito municipal, se comprometan a desarrollar proyectos ejecutivos de inversión en materia de tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos urbanos.

Lo anterior, en virtud de que los actores del sector productivo estatal, siguen satisfaciendo sus necesidades sin tomar en cuenta el impacto que se pueda generar en perjuicio del medio ambiente. Sabemos que las diversas actividades productivas en el Estado generan desechos diversos, que desembocan en algunos de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, traduciéndose esto en la desaparición de la vegetación natural, así como en la muerte de peces, animales acuáticos e incluso llegando afectar la salud pública de la sociedad.

Existen estudios, que demuestran que cada año se vierten a los cuerpos de agua millones de metros cúbicos de aguas residuales, descargas municipales, industriales y agrícolas tratadas de forma inadecuada o sin tratamiento alguno. La contaminación del agua tiene un severo impacto en los ecosistemas y en la salud. Es preciso reducir los volúmenes y mejorar los procesos de tratamiento, no sólo para procurar el bienestar social y la protección ambiental, sino también por razones económicas y de seguridad nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las descargas directas a cuerpos de agua, limita el uso del recurso del agua respecto al consumo de agua potable, así como para los diferentes usos productivos como el riego o la pesca y la agricultura. Ante esta reflexión, el saneamiento de las aguas residuales adquiere más importancia para asegurar su recolección, conducción, tratamiento y adecuada disposición en los cuerpos receptores, en condiciones que no perjudiquen al medio ambiente y la salud de la población en general.

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el cuerpo normativo municipal y el de desarrollo sustentable estatal para efectos de establecer la previsión de que las autoridades en el ámbito municipal, se comprometan a desarrollar proyectos ejecutivos de inversión en materia de tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos urbanos.

En México, las descargas de aguas residuales se clasifican en municipales (abastecimiento público urbano y rural) y no municipales (otros usos como industria autoabastecida). Según cifras oficiales, en nuestro país se trata el 52.7% de las aguas municipales que se generan, y el 32% de las aguas no municipales.

Aunque hay avances, es aún insuficiente y existe un volumen indeterminado de aguas contaminadas que no son colectadas, que se pierden en las redes de desagüe o que se descargan de forma ilegal directamente al medio.

Por tanto, en Tamaulipas, el establecimiento de un marco jurídico que regule, fomente, posibilite y ordene las políticas públicas ambientales, constituye una importante asignatura pendiente de consolidar en nuestra legislación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Nuestra entidad federativa cuenta con una gran variedad y diversidad de actividades económicas, en el rubro de infraestructura productiva el Estado cuenta con 45 parques industriales y/o tecnológicos, los sectores estratégicos son: productos químicos y petroquímicos, automotriz, electrodomésticos, maquinaria y equipo. Mientras que a futuro se espera que sean: servicios de investigación, turístico, agroindustrial, equipo médico, tecnologías de la información, energías renovables, logístico, equipo y servicio aeroespacial. Entre las principales actividades se encuentran: comercio; servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles; minería, petrolera; transportes, correos y almacenamiento ; y, construcción, lo cual significa una gran responsabilidad Estatal ante los retos que representan las constantes presiones de protección ambiental y desarrollo sustentable, para estar en capacidad de cumplir con estos acuerdos, es fundamental que Tamaulipas implemente medidas para proteger con mayor eficiencia el medio ambiente.

Cabe señalar que lo anterior constituye una problemática preocupante que ya hemos abordado en la actual Legislatura, recordemos que mediante el Punto de Acuerdo LXIII-139 de fecha 22 de noviembre de 2017, se hizo un exhorto a diversos Ayuntamientos de la entidad, para que implementaran acciones de prevención y sanción por contaminación de los cuerpos de agua de su jurisdicción, además de realizar las acciones necesarias para su saneamiento; sin embargo, no ha habido una respuesta en la dimensión que amerita la urgencia de este asunto, por lo que se estima preciso establecer un mecanismo legal que garantice su debida atención.

Dicha acción legislativa fue motivada porque en Tamaulipas, al menos 22 municipios realizan descargas de aguas residuales sin tratar a los ríos, presas y lagunas, por lo que es apremiante actuar, en el cuidado de nuestros cuerpos de agua.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, en virtud de que estamos muy a tiempo de combatir y erradicar una situación de contaminación ambiental que se está tornando sumamente grave para la salud de todos los Tamaulipecos.

Para ello se propone reformar sendos artículos del Código de Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas. (CDSET) y adicionar un tercer párrafo al artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con base en las anteriores consideraciones.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción III del artículo 304 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 304.**

.....

**III.- Multa equivalente del 1.5% al 3.0% del Presupuesto de Egresos correspondiente, a los Ayuntamientos que incumplan con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Esta multa aplicará también en sus términos para los Organismos Operadores Municipales responsables de prestar servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición del agua.**

.....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 158.-** El ...

Se ...

**En el proyecto de presupuesto de egresos municipal que corresponda se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones para proyectos ejecutivos en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las cuales deberán ser al menos del 1.5% para desarrollar dichos proyectos ejecutivos. Esta obligación en sus términos deberá ser también considerada en los proyectos presupuestales de los Organismos Operadores Municipales responsables de prestar servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición del agua, para la realización de proyectos ejecutivos inherentes al tratamiento y disposición de aguas residuales.**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO SIN PARTIDO  
HUMBERTO RANGEL VALLEJO

ESTA PÁGINA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.